

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Otros billetes:		
1 durham	12,53	12,66
100 francos C. F. A.	23,48	23,72
1 cruceiro	8,22	8,31
1 peso mejicano	4,39	4,44
1 peso colombiano	1,87	1,89
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,55	0,58
1 bolívar	13,14	13,28
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,35	185,22

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de abril de 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7364

ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Logroño.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artístico, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Logroño, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Fidel Ruiz Rio; Delegado del ilustrísimo señor Alcalde de la ciudad, don Javier María Adarraga Rezola; Como representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Fernando Pons Ibañes y don Vicente Ochoa Moreno; como representantes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Eduardo González Mercade.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1974—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7365

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1973 por la que se habilitan provisionalmente a los Centros que se mencionan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1974, páginas 2502 y 2503, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde figura:

Provincia: León.

Municipio: Molinaseca.

Localidad: Molinaseca.

Denominación: «Escuelas Nacionales Unitarias para Niños y Niñas».

Domicilio: Poblado Coto Wagner.

Titular: Don Marcelo Jurissen Bracke.

Debe ponerse:

Provincia: León.

Municipio: Molinaseca.

Localidad: Onamio: Coto Wagner.

Denominación: «Escuelas Nacionales Unitarias de Niños y Niñas».

Domicilio: Poblado Coto Wagner.

Titular: Don Marcelo Jurissen Bracke.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7366

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.779, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.779, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de diciembre de 1967, confirmatoria en trámite de reposición de otra del mismo Ministerio de fecha 25 de octubre de 1966, denegatoria de la marca número 450.332, «Mejestrol», instada por aquella Sociedad, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7367

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.928, promovido por «Salto del Cortijo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.928, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Salto del Cortijo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salto del Cortijo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1967, debemos declarar y declaramos que la citada Orden ministerial no se ajusta a derecho, por lo que queda anulada y sin ningún valor ni efecto, así como también, sin perjudicar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Industria de Logroño el 3 de abril de 1963 y todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la misma en la vía administrativa, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por la mencionada Delegación se dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»